

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar
- 17** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites
- 45** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público
- 69** De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático
- 91** De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

## Anexo IV-1

**Martes 27 de febrero**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 8314**, propuesta por la **Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (MC)**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado al asunto con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.**

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 15 de agosto de 2023, la Diputada **Taygete Irisay Rodríguez González**, perteneciente al Grupo Parlamentario de MC, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 21 de agosto de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-2110**, radicado en el expediente legislativo número **8314**.

## II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La presente iniciativa tiene como finalidad el modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de sensibilizar a la clase política y a la ciudadanía respecto a un problema como lo es el acoso escolar y el bullying, eliminando sus consecuencias que van desde la presencia permanente de sentimientos de ansiedad, rechazo, soledad o sufrimiento, actitudes de rechazo a la escuela y al trabajo que podrían repercutir fuertemente en el desarrollo de la vida adulta, la normalización de la violencia que está azotando nuestro país, lesiones físicas que pueden resultar en discapacidades o afectaciones permanentes a la salud, y en algunos casos, incluso la muerte.

De acuerdo con la promovente, las niñas, los niños y los adolescentes son un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y desarrollo de México, razón por la cual deben recibir toda la protección y asistencia que se necesiten para que puedan desarrollarse plenamente como ciudadanos independientes y capaces de marcar el rumbo de nuestro país.

Hasta el año 1970, en Noruega, el psicólogo Dan Olweus identificó la violencia que se infligían los alumnos entre sí, y le puso un breve y sencillo nombre en inglés para

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.**



que esta práctica tuviera reconocimiento internacional: "bullying", pues se había identificado que entre alumnos había una tendencia a que algunos de ellos recibieran agresiones más fuertes y repetidas que otros, lo cual los ponía en una situación de la cual difícilmente podían salir por sí mismos, y que tenía efectos profundamente negativos en su esfera psicológica, causando:

1. Baja autoestima;
2. Ansiedad;
3. Depresión;
4. Esteres postraumático, y
5. Muchos otros trastornos

Todo lo anterior, dificulta su evolución escolar a mediano plazo, y en algunas ocasiones, representa cargas que se arrastran a su edad adulta. En ese sentido, la promovente señala que al ponerle un nombre conciso a una problemática que no sólo afectaba a todas las niñas, niños y adolescentes, sino que incluso resonó en la mente de muchos adultos en posiciones de autoridad y que habían vivido el bullying ellos mismos, el doctor Olweus inició con ello una lucha social contra esta problemática en todo el mundo.

A partir de ese suceso, tanto los Estados que forman parte de la comunidad internacional, como las organizaciones civiles, los padres de familia, los individuos afectados y el personal docente y administrativo de las escuelas, se comenzó adquiriendo conciencia acerca del bullying, y éste comenzó a ser documentado en informes de autoridades en educación y derechos humanos, razón por la cual es fundamental recordar los informes en la materia:

- El informe del año 2007 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sobre conductas destructivas en las escuelas primarias y secundarias, en el cual, entre otras cosas, se reportó que la violencia entre alumnos era un problema cotidiano que debía ser atendido desde distintos frentes.
- En 2010, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) arrojó que un 25.3 por ciento de las niñas y los niños encuestados reportaron haber sido blanco de groserías, 19.1 por ciento reportaron haber sido objeto de burlas, 15.3 por ciento reportaron haber sido objeto de bromas pesadas, 14.6 por ciento reportaron haber sido ignorados, y 12.7 por ciento reportaron haber sido golpeados.



- En 2013, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública realizó una Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas de Educación Media Superior, la cual arrojó que 72 por ciento de los jóvenes varones y 65 por ciento de las jóvenes mujeres encuestados señalaron haber experimentado algún tipo de agresión o violencia de parte de sus compañeros escolares en los últimos 12 meses; que 40 por ciento de los varones jóvenes encuestados y 25.8 por ciento de las mujeres jóvenes encuestadas señalaron haber experimentado 4 o más situaciones de violencia en un periodo de un año; y que el ausentismo escolar era 30 por ciento más elevado en alumnos que sufrieron algún tipo de violencia.

Con base en diversos estudios realizados en países tales como Suecia, Estados Unidos y Kenya, se dio cuenta de la importancia que tiene el acoso escolar en el mundo, siendo este una fuente de violencia contra la niñez, junto con dimensiones específicas tales como:

1. Acoso relacionado con la sexualidad;
2. La discriminación étnica;
3. El acoso por medios electrónicos;
4. El pandillerismo;
5. La delincuencia, y
6. Las actitudes del personal docente y administrativo de las escuelas

Finalmente, el 2 de mayo de 2011, la UNESCO declaró ese día del año como el Día Internacional de la Lucha contra el Acoso Escolar, con el objetivo no sólo de generar conciencia acerca del acoso escolar y el bullying, sino también el buscar mecanismos y establecer protocolos de actuación ante esta problemática.

Como se demostró en 1970, el primer paso para luchar contra una problemática generalizada es ponerle nombre y definición, razón por la cual en nuestro país México contamos con una definición que emitió en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 35/2014,<sup>11</sup> para la cual fue necesario que ésta desarrollara una definición del fenómeno del acoso escolar. Derivado de esta necesidad, la Suprema Corte de Justicia desarrolló un estudio encaminado a definir legalmente el fenómeno del acoso escolar, después del cuál la Suprema Corte definió como acoso escolar todo "*acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares*".

De acuerdo con la promovente, en la elaboración de esta definición, la Suprema Corte resolvió no tomar en cuenta varios de los elementos originales de la definición de "acoso escolar", que eran:

1. La existencia de una intención dañosa;
2. La existencia de un desbalance de poder, y
3. La repetición de la agresión.

El primer elemento no fue tomado en cuenta, ya que no sólo es difícil comprobar la existencia de una intención, sino que con frecuencia el agresor ni siquiera está consciente de que sus actos constituyen acoso escolar; el segundo elemento, un desbalance de poder entre el agresor y el agredido que hace que el agredido difícilmente pueda defenderse, no sólo no es necesario para que haya acoso escolar (con frecuencia se da entre alumnos en situaciones de vida semejantes, y en ocasiones incluso se ha dado de parte de alumnos hacia profesores), sino que también es implícito que el agredido está en una situación de desventaja por ser quien recibe el daño causado. En cuanto al tercer elemento, que es un periodo de tiempo durante el cual hay acoso, la Suprema Corte estimó que más bien hay que considerar si la agresión es reiterada, sin importar el plazo de tiempo durante la cual ésta suceda.

En ese sentido, la promovente indica que una vez definido el acoso escolar por la Suprema Corte de Justicia, es posible proceder a integrar la definición de dicha situación en nuestras leyes nacionales, y aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes habla de acoso y violencia escolar en sus artículos 57 fracción XII y 59 fracciones III y IV, lo hace sin tener una definición oficial de dicho fenómeno; situación que puede remediarse definiendo la problemática conocida como "acoso escolar" en el artículo 4 de dicha ley, e integrando el concepto en los artículos previamente mencionados, por lo cual la diputada propone la siguiente modificación:

***"Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***

***Artículo Único.*** Se adiciona en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes una nueva fracción III en el artículo 4 y se recorre el resto de las fracciones una posición hacia abajo, se reforma la fracción XII del artículo 57, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 59, para quedar como se muestra a continuación:

***Artículo 4.*** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-II. [...]



**III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.**

IV. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;

V-XXXI. [...]

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

### **III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

**SEGUNDA.** Derivado del análisis de la iniciativa, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de la misma, relativo a buscar eliminar el acoso escolar, mismo que es una de las grandes problemáticas que sufren las niñas, niños y adolescentes en los centros e instituciones educativas.

El artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho fundamental de no ser sometidos a ningún tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, ni ser víctimas de abuso, explotación, discriminación o cualquier otra forma de violencia:<sup>1</sup>

*"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."*

A pesar de lo anterior, el acoso escolar es una de las problemáticas más graves y que atentan contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tan solo en el 2022 en nuestro país se registró que de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela, el 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en México.<sup>2</sup>

En ese sentido, organizaciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México, ha definido el acoso escolar como: "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo*", razón por la cual al buscar visibilizar esta problemática y atenderla a través de políticas y concientización de la población, es que se decidió conmemorar el 2 de mayo de cada año como el Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar, con el objeto de concientizar a la población, sobre el riesgo del acoso escolar en los niños y jóvenes a nivel global, buscando hacer frente a dicha problemática.<sup>3</sup>

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 32% de los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar y 246 millones de niñas y niños sufren violencia de género.<sup>4</sup>

**TERCERA.** Actualmente, el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la facultad de los tres niveles de gobierno para que de manera coordinada lleven a cabo la elaboración de protocolos de actuación sobre casos de acoso o violencia escolar, así como para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de esta problemática.<sup>5</sup> Sin embargo, a pesar de lo anterior, no existe una definición en dicha ley ni tampoco en la Ley General de educación, de lo que significa el acoso escolar, razón por la cual esta comisión dictaminadora coincide con la visión de la diputada promotora, referente a reconocer que si se quiere atender una problemática, el primer paso es establecer una definición clara que marque un precedente en todos los instrumentos jurídicos.

Anteriormente se ha hecho referencia de la definición de acoso escolar por parte de la (CNDH), la cual es muy genérica pues solo se reconoce como "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un*

---

<sup>2</sup> Red de los Derechos de Infancia y Adolescencia en México (REDIM) México. **Acoso escolar de adolescentes en México**, Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/01/acoso-escolar-de-adolescentes-en-mexico/#:~:text=De%20las%2011.7%20millones%20de,de%20violencia%20en%20el%20pa%C3%ADs>.

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. **Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar**, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-el-bullying-o-acoso-escolar>

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). **Acoso y violencia escolar**. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>

<sup>5</sup> Cámara de Diputados. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. Op. cit.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.



*estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo”.*

Asimismo, lo que los organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entienden por acoso escolar es cuando se tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Lo más acercado que tenemos de una definición jurídica de lo que se reconoce como acoso escolar, es la definición establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en el amparo directo 35/2014 en el año 2015, reconociendo esta problemática como “todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas”.<sup>6</sup>

En ese sentido, el máximo tribunal judicial de nuestro país tomó en cuenta diversos elementos que nos hacen identificar claramente el fenómeno del acoso escolar:

- Acción u omisión reiterativa
- Agresión de tipo físico, psicoemocional, patrimonial o sexual
- En contra de un menor de edad
- Realizada en centros o instituciones educativas ya sean públicas o privadas.

Con estos elementos es que la definición de acoso escolar debe entenderse y posteriormente combatirse tal y como se establece en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar dicha definición, tuvo que realizar un estudio sobre todos los elementos que conlleva el acoso escolar, a fin de no dejar ningún elemento fuera de dicha definición, pues esta fue fundamental para poder resolver un amparo directo en el año 2015.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora reitera que siempre estará a favor de abonar con el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se considera viable la propuesta de reforma en los términos de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

---

\* Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). **Amparo Directo 35/2014 “Acoso escolar”**. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/MÉX16-Sintesis.pdf>

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción III al artículo 4, recorriéndose los subsiguientes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

**III. Acoso escolar:** Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

IV. a XXXII. ...

**Transitorio**

**ÚNICO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024**



Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario



Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

**Vigésima Segunda Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505  
 17070EDFE35B493DD858EA81507AC  
 05EE399C3845DACEE23C243BEA49  
 D70314E9A00732827F61F84C92D40F  
 15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21  
 92C0EAB25E3F179513761AB225048  
 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2  
 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1  
 2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D  
 EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684  
 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F  
 331237BE5A645D4221789166BEB939  
 6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294  
 28EA88095A86247B9329F31756658F  
 D5366D9E461A508D9C520443AA2C9  
 9F20942ABAD8710A7736590D894CB  
 9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0  
 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F  
 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC  
 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5  
 C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4  
 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1  
 D113322FF09F7B779C768A71F70A33  
 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC  
 AAE44F58ABC0



Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642  
569DA895F6666932ADBF33FC894BB  
411822A0528ECC50432CD5BC7744C  
0CE35A44DB47309413351BF4FECFD  
845BA0ECCBDB



María de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE  
C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB  
296B9E37D02577FCD75B1AADADB7  
4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3  
349F88D6CF8DD04



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95  
2B67429D32CFF72B2696943C6197A1  
FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12  
E6D715458395FDE8FFFAD6E95A823  
73006D664DAF



María del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7  
57F456465B63346AE3A46B5F7F201D  
92B105CECB39A9A86C2F9D7613287  
A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A  
7D231D9F30B



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02  
673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF  
A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91  
9871FEE67AEA9B1650B03E5C8877F  
5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A  
56FB6DE16314E34F61D2A351B9813  
4F8D905003CCB637A852B610F8AF8  
1FEF34F1A3C61FFEFEF3159B958B8C  
39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3  
CC114E5BA1563E392B130BA389E30  
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECFA5  
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56  
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5  
DCE0E59779067226D00C8D40903DE  
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC  
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB  
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57  
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E  
B47686E2D63902DC89B667E57BC32  
3823B16F8D531375103AD018A0BA35  
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F  
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC  
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC  
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C  
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA  
E1132596D0657882980731A1835960  
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96  
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461  
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E  
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643  
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81  
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8  
95A270B0BA8



Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE  
5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54  
BA413642A25240BD5A940DBCA18B5  
FDC4F449F6A65136E700DC60FF749  
DDE293292538E



Norma Angélica Aceves García

A favor

85791E21685591D92484C3918C3C5F  
FB45F38870079FDCB4CE77878699D  
734DC56B88A8D597736C76C4465AA  
2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601  
27525EF5570



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74  
219EA6298F8C306DB5F422C99D08F  
CD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D24  
08D16851E61C0251DD1FC18DAF621  
F2076D5A25C98



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727  
32666507CDF6A8970BE52D8C24810  
CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9  
9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9  
0F246E03A5A944



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

1360A605D9C078AC48CC6D435FFA  
AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9  
3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60  
E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061  
1AD9A20AB870B3A



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B  
87B354F8051CA76CE1D2B038186A8  
A8484ED327F48713D4055F68935BFB  
4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E  
D53F2C966E8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779  
CC2E62979CEB002E169449F0F9269  
4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827  
40E1213AECBCA682F5869AD32403D  
461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F  
DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53  
41D9084D4DD841EC75C320AA3C741  
395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608  
3624F8C679053

Total 31



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en sentido **POSITIVO** conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 26 de abril del año 2023, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social para dictamen".

3.- El 5 de junio del año 2023, la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con número de oficio D.G:P.L.65-II-7-2368 y número de expediente 7623, la iniciativa en comento.



4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente inicia su exposición de motivos considerando que: "En los últimos años, el desarrollo tecnológico avanza a grandes pasos y ofrece nuevos desarrollos de forma cada vez más rápida, facilitando el acceso a servicios digitalizados a un mayor número de personas."

Continúa argumentando que: "Datos revelados por el 17° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021<sup>1</sup>, al año 2020 se contabilizaron 86.8 millones de internautas en México, lo que representa 76.3% de la población de 6 años o más. Durante ese año, como consecuencia del confinamiento que se dio derivado de la pandemia por Covid 19, se dieron cambios muy importantes en la manera en que las personas adquieren productos y/o servicios, derivado a que tuvieron que implementarse nuevas estrategias que permitirían a las personas compartir y recibir información de manera electrónica en todas partes del mundo. De esta manera es que las personas que se encuentran utilizando internet han registrado mayor crecimiento.

Al respecto, la diputada enfatiza que: "el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha implementado en los últimos años algunas soluciones tecnológicas para transitar de los trámites presenciales hacia la digitalización, beneficiando a

---

<sup>1</sup> <https://irp.cdn.website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v15%20Publica.pdf>



derechohabientes, beneficiarios y patrones." En este sentido, resulta una obligación para el Instituto y no una opción, incorporar un enfoque digital para facilitar la presentación de trámites y servicios, así como ofrecer herramientas tecnológicas que permitan a los particulares para conocer los actos y comunicados de autoridad de forma pronta, oportuna y eficiente, a través de mecanismos que garanticen su seguridad, autoría y alta disponibilidad. En el caso particular, **lo que se propone en la presente reforma es la incorporación de la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: El Buzón IMSS.** Esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia."

Entre los argumentos que podemos destacar, encontramos que la diputada consideró que: "En adición a los costos asociados a la productividad, la digitalización de trámites permite la estandarización de los procesos, toda vez que a través de reglas de negocio inmersas en el aplicativo, se homologan las resoluciones de la autoridad y se evita el error humano e incluso se fortalece el combate a la corrupción en los trámites y servicios que se llevan a cabo entre la autoridad administrativa y los ciudadanos en sus distintas calidades, a saber en su carácter de derechohabientes, patrones y sujetos obligados", agregando que "Otro beneficio de la utilización de las herramientas como el Buzón IMSS consiste en permitir una vía





bidireccional en la atención de las solicitudes de los particulares, lo cual permite que los distintos niveles de servidores públicos puedan eficazmente llevar a cabo sus funciones, tanto operativas como de control interno y gobernanza, al tener un mecanismo que les permite tener una interacción directa, sin intermediarios ni criterios discrecionales."

Asimismo podemos destacar que la diputada promovente enfatiza que: "En este sentido, la operación del Buzón IMSS permitirá al Instituto escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicio por la vía de digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Con el Buzón IMSS se les otorgará una certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular, aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto. Además de que se incentivará el cumplimiento de obligaciones, ya que será un canal transparente y que se actuará conforme a procedimientos apegados a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable".

Para tener una visión más clara de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DEL SEGURO SOCIAL.**



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	<b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
SIN TEXTO CORRELATIVO	<b>XX. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y
SIN TEXTO CORRELATIVO	<b>XXI. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos,





	<p><b>contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</b></p>
<p><del>Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</del></p>	<p><b>Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</b></p>
<p><del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una</del></p>	<p><b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en</b></p>



<p><del>promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción. DESAPARECE</del></p> <p>Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>	<p>consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>
<p><del>Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición,</del></p>	<p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</p>





<p>respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>
<p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p>	
<p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen datos erróneos o no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de</p>



<p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p>	<p><b>conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.</b></p> <p><b>Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.</b></p>
-------------------------------------	---

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados LXV Legislatura se encuentra a favor de todas aquellas propuestas en las que se implementen mecanismos de fácil acceso que beneficie a la población derechohabiente, atendiendo en todo momento al principio de progresividad, previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**", siendo así que cualquier actividad tendiente a eficientar el acceso a los servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, permite garantizar el acceso oportuno al derecho humano a la salud, a la asistencia médica, protección de medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**SEGUNDA.** Es de destacar que atender de mejor forma las necesidades de las y los derechohabientes, patrones y de la ciudadanía, a través de soluciones digitales





sencillas y dinámicas, que otorguen certeza jurídica siendo un canal directo de comunicación, enalteciendo además que el uso de estas abonará a la eliminación de la corrupción, ya que no habrá de por medio personas intermediarias ni gestoras, así como como la promoción de la eficiencia y ahorros hacia el interior del Instituto, contribuye a la transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS, tal como lo expone la diputada promovente y como el Instituto ha buscado a través de la implementación de la herramienta "Buzón MSS", la cual puso en marcha mediante acuerdo dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el pasado 24 de junio del 2020 y publicado en el DOF el 9 de julio del mismo año<sup>2</sup>, y cuya primera etapa ha dado muestra de poder consolidarse como una herramienta que ha transformado el actuar institucional.

**TERCERA.** Es derivado de lo anterior que la propuesta en comento se considera oportuna y viable, ya que se trata de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual ha permitido y permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización, aportando a la consolidación de una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado, así como lograr una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos, tal como lo estipula el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración

<sup>2</sup> ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596460&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596460&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0)

Pública Federal"<sup>3</sup>, con la finalidad de materializar el mandato constitucional del artículo 134, el cual dispone que "los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados".

**CUARTA.** Cabe mencionar que, en opinión emitida a esta dictaminadora por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emite una postura positiva para su aprobación, ya que se da cuenta de que, en materia de costos institucionales de los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, representó para el Instituto en el ejercicio 2022, la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones generó un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Adicionalmente, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta \$52,974,298.00 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Es por ello que se considera que, al elevar a rango de Ley el Buzón IMSS, se permitirá liberar la carga económica y generar inversiones en otros apartados del

---

<sup>3</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0)





Instituto, generando mejores condiciones para las y los usuarios. Por tanto, se considera que la propuesta, lejos de generarle una carga económica al Instituto, beneficiará las finanzas del mismo.

**QUINTA.** Para finalizar, tomando en consideración que los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, además del ahorro en costos, de igual forma contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autenticarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autenticó para abrir el documento a notificar y; para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**SEXTA.** Sin embargo, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente realizar las siguientes propuestas de modificación a la iniciativa análisis del presente dictamen, para mayor claridad se anexa cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX. Unión civil:</b> es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p>	<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p>	<p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p>





<p><b>XXI. Servicio de guardería:</b> derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>	<p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p><b>XXI. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p>	<p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p><b>XXIII. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 286 L.</b> El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio</p>	<p><b>Artículo 286 L.</b> Las personas particulares <del>presentarán</del> ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>	<p><b>Artículo 286 L.</b> Las personas particulares <b>podrán presentar</b> ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>



de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.
El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.	<del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.</del>	<del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.</del>
Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	<b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS</b> producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	<b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS</b> producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.
Asimismo, la clave de identificación personal	...	...





<p>correspondiente a los registros efectuados en el expediente clínico, que se señala en el artículo 111 A de esta Ley, producirá los mismos efectos legales a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto al recibir una promoción o solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del promovente y, en su caso, las facultades de su representante, siempre y cuando la documentación requerida para este fin corresponda con la que se hubiere presentado por el particular para obtener su certificado de firma electrónica, por lo que se abstendrá, en su caso, de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate.</p>		
<p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que</p>	<p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto <b>realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</b></p>	<p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto <b>realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</b></p>



<p>los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p>	<p><b>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</b></p>	<p><b>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen</p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos</p>





	datos erróneos e no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá <del>que se oponen a la notificación y por tanto</del> el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.	erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.
SIN CORRELATIVO	Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.	Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

#### IV. CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que esta dictaminadora ha considerado **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, a fin de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios y coadyuvando a la

erradicación de la corrupción, y propiciando para que el Instituto se enfoque en los procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXI. ...

**XXII. Buzón IMSS:** el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y





**XXIII. Personas Particulares:** las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

**Artículo 286 L.** Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...

**Artículo 286 M.** El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

**Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.**

**Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.**

**Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.**

### **Transitorios**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.



**Tercero.-** Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BUZÓN IMSS"*.

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días de julio del 2023.

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Reporte Votación por Tema

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )	A favor	B087F77353B35B71E1B4FF730EF256 45BA2CBCDEEE35315AC1B193B066 1526F28E22D4B98696948D9E1D28A F2336B4C7C280D9DB6179CE8C5F29 70DED29654B4
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	EEFE251165870F52E8E24A727DC87 CBA49ADF4541E8748A427499FF09C 55B7F24AACAC8C752C92977E2698A 9EA788E430E31CC1F839D2EAE207F A72FAF4396A0
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN )	Ausentes	B503BA253FF31CA93C579DE710E99 C137BD1EA215C8505AA6D9B93665B A45A40D4621E791A11F6BE4D33EDF 55DBE9C78AC81E0F505A39F2DC444 146E83358DB6
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA )	A favor	7A76EBA9621FB7E4D94C588DDC87 E80059373B3D647B57A308F7C9C48 FDCCDD8F66697A36187CFAA30F6 E5520068273303A2AE7334777D30AB 5A4067C2A7144



Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesión:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Lujan, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

A favor

5AC8BABF23E4E374E577908D1FE26  
C03AAB637D78332D44A52F5CB758E  
75D3B4360E7C84A7D4AFF0EAC8B6  
9A532F56810B1F9755CB4A8D47D8A  
69BF20B80410F



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

A favor

FE65DA3DF0FECC5D63C3F46EAE63  
ED9953698811EF87D0261407245864  
73563B88A2FC320EFD27D026CD24E  
1AA7C98657768730094E68B93927AA  
1AAEE81025B



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA )

A favor

464923515CBC4D804F92E740739AA  
C656213FCCDC1286D5A5DB98D473  
DC85125D96E5D50A13418FB2F41FE  
C0550800A356AF15FD7D2BB247BC7  
97857CAF944B4



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

Ausentes

7A7B7958AF81E4B37D6541CAA7EB2  
64499ED4CAAC99F67E7F506B25C8C  
C6ABC793B2249970175DE737E982C  
9E876F7A0E57F2921CCE10B012D53  
64AC3621CE54



Claudia Delgadillo González

(PVEM )

A favor

8EE0F337E7E82A50D0761246737FB6  
30EB12A188BDE095940190A9D68E6  
F4CB187E1BB05EFD21623D6797D  
DF0983DDA7B278DB2B13994835384  
3DAF782D0B3D

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de  
 Seguridad Social  
 LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

7CDAE55CFE24D414453C1F2124BC  
9C0D97773181F0D4DC3C2E9E5D954  
9F33FEF8945B8E5104C13CEE290EF  
C1BBF60199B204449DB777AC70FB2  
1019BBCAB1FBC



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

3FA26B7298D6F6049E602564928DC  
EDF8C297FBECE33737D42B26E853F  
11E26D7B6691910ACF5153D6B01FE  
6FAA42BC7A5501B9EB380A1569626  
1E7133A4832A



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

6473D722191A262677BE50928E7627  
8DC57E97BF961E61750AFE7752F16  
6A31C71C86F5BD1EC2F3BD4C06FE  
11908F7A3005FF963ABB40B976D9F0  
23503D7ABE7



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

72FC3540DE1302F7886AD9203E68D  
D386E2FAECB3D9DDCB7651F49E67  
E3EC5E99641C79A089D731BFBCAC  
7F8F7119EB58A0AFD090F87910D9B  
09E63DCDCEA5EB



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

9E0E3656C89634329269A392FCAE1  
D9E7234712FA119444EDA29F7C19E  
8DC03F95374D77476F218CBA3D67  
DBC4D02C66A5F50957BCF6DBE730  
781D12CC8E4B6



Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para tramites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA )

A favor

D996018ED744CC1BA27AD5006EFE  
7D297457FC479BF57704F37B8DF2A  
4B46F2B99EFD470E39BAC35CD39D  
C9B64D41B87145BC9898269E1C346  
03A5325973AD9F



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN )

A favor

C490AC0C5B41C288DDB16611EFC8  
67E1807DAD2FC00EBA0E09A0E2E0  
23A26ED0E13AA649617594532D432  
D58F50633AAD523CFE56AE4DF530A  
9704653D426EB2



Martha Barajas García

(MORENA )

A favor

E4DB518E44E450E9DFC4C72472A31  
C782B5921ED1FAEA5ED8C3DB453D  
C7A58089BB949A2B448271946B2208  
BC32D802C7E302503B8D7D4ADE25  
154104C32002F



Mónica Becerra Moreno

(PAN )

A favor

4A442C43E2F42274A819DA75C4ECD  
57FF5D0C147F9A486DF359033B4219  
A19455B85E5F4998FD91F599FE4760  
C9AC68907FE16F39CB36F5F9E32B8  
E6983D8646



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

A favor

4106E98087F7DF5D743A1D4C0F01B  
2F0DCEC29DE7639B0C501F08D8A2  
B0C31967C1F4C005244A8128244981  
79985B67060B56672DA4E559FD8FE  
77CF9400ECCF

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA )

A favor

12A4DDAC293EFD6C6D587BFAA76E  
8CDB5C01BD3FB734DB58F8106F213  
A57C1F57AE87169C38A53EDCC5EC  
9076F3E6A5E877DA8764571F4574E9  
363E62BB9458E



Susana Cano González

(MORENA )

A favor

3DACFAB757BA06B1AC824FBFCB02  
FBC078140E316D53A8DC0C9339254  
42B63CB4B632D9C60A0C7D4507BB  
A545D0E0CCD6E737FACD3881EA2E  
CC48448F6817DCF



Tereso Medina Ramirez

(PRI )

A favor

B80656D1156D443F198ECBA787B76  
B9232092384F739128B0953A0278D2  
47E45EC9FE9A61B3F1759BE54AB8F  
0E5F769577A148B9728958425B03C8  
ACD0D8B8B9

Total 22





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Diputado Roberto Valenzuela Corral**, la cual propone **reformar la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** RESPECTO DE LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)**

- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de octubre del 2023, el Diputado Roberto Valenzuela Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **11 de octubre del 2023**, mediante el oficio **DGPL 65-II-2-2612**, la cual obra en el expediente **8876** signado por la **Diputada Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.





## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Roberto Valenzuela Corral arguye lo siguiente:

- a) Menciona que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza por parte del sector público, preservando siempre como premisa el interés social, tal y como lo establece el artículo 1 de su texto normativo.

En ese sentido afirma que, precisamente, es el interés social la motivación para garantizar el derecho de participar como proveedores a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, lo cual, dice, contribuiría notablemente a impulsar el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habitan, dándoles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

- b) Afirma que sería de utilidad revisar, con suma atención, el artículo 41 de la LAASSP, el cual, en sus 20 fracciones, incluye todas las acepciones en las cuales se puede contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
- c) Apunta que, concretamente, en la fracción XI de dicho artículo se precisa la posibilidad de que se efectúen adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales. Puntualiza que, lo que esa fracción no reconoce es el derecho de otros grupos de la población que han sido históricamente discriminados y, que forman parte de la

dinámica urbana actual, estos son los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas.

- d) Hace notar que es necesario visibilizar y establecer la adición a la fracción XI del artículo de la LAASSP para plantear el establecimiento de una acción afirmativa orientada a favorecer y posicionar a estos grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades económicas que los afectan.
- e) El referido artículo 41 refleja, dice el iniciador, de forma reiterada el espíritu de considerar a las compras públicas como un factor estratégico que puede incidir tanto en el desarrollo nacional sustentable como en el apoyo a los proveedores que proceden de sectores vulnerables o especializados. Asimismo, afirma, tiene como premisa normar las contrataciones que no requieren sujetarse al procedimiento de licitación.

En ese sentido, dice que aún falta por hacer ya que aún no se ha logrado garantizar cabalmente a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas estos derechos.

- f) En su propuesta legislativa resalta la trascendencia de incluir a los pueblos originarios, indígenas y afroamericanos y pone como ejemplo el que, recientemente se tiene a un grupo de 300 mujeres indígenas rarámuris, de la sierra Tarahumara, que formaron su empresa para proveer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de sábanas y batas bordadas, entre otros insumos, quienes, de un día para otro, en plena pandemia, se quedaron sin ese ingreso al dejar de proveer el servicio, con lo cual se provocó que las familias de estas mujeres carezcan de un ingreso digno para su sustento diario. En su propuesta hace notar que, pensando en tantos casos similares, se necesita se atienda a esa parte de nuestra sociedad, quienes no sólo se dedican a actividades del campo, sino que, han desarrollado actividades productivas como las ya mencionadas..





El caso es, afirma, que pese a que los grupos a los que se refiere su propuesta generan riqueza y que la misma puede aprovecharse, después de un tiempo se les deja de necesitar y quedan desamparados y, sin mediar mayor explicación, los dejan de requerir como proveedores, independientemente de la gran calidad y responsabilidad con que realizan sus productos. En ese sentido, dice, tienen dificultades que enfrentar para conseguir recursos económicos que les permitan contar con materia prima o pagar diferentes gastos que conlleva el elaborar sus productos; ya que se enfrentan a diversos obstáculos para que las instituciones bancarias les otorguen un financiamiento.

Indudablemente, comenta, las instituciones bancarias buscan la obtención de una ganancia con sus programas financieros y sus requisitos para otorgar créditos son casi insalvables para quienes pertenecen a estos grupos de la población; ya que, generalmente, no se les considera como sujetos de crédito, lo que les implica un doble esfuerzo para contar con los insumos.

- g) Respecto del actual esquema de excepción a la licitación pública, afirma que la misma excluye a la mayoría de los grupos más vulnerables del país, y que, por ello, se adquiere un gran compromiso social que debemos atender a la brevedad, para lo cual es necesario proponer reformas que permitan el desarrollo en zonas rurales y marginadas, a las personas que integran los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas.
- h) Resalta la importancia de garantizar el acceso a dichas oportunidades y que esa garantía no les cueste más que a los demás, que no implique, dice, un endeudamiento creciente y prolongado para ellos, y que el mismo no ponga en riesgo el sano desarrollo y la subsistencia de su

familia; en resumen, sin que se vuelva impagable y en lugar de ser una solución se convierta en un problema.

Afirma que es obvio que la responsabilidad de los representantes del pueblo es el reconocer que la actual legislación en materia de contratación es excluyente para los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas, por lo cual resulta inaplazable atenderle. Y apunta que es absolutamente necesario que se apoye de manera más eficiente y directa a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas, para que puedan detonar su desarrollo económico e irse transformando en micros y pequeñas empresas.

- i) Por último invoca al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se reconoce la prioridad de la atención e inclusión de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas a la actividad productiva, por lo que, sentencia, la presente reforma propone que se incluya dentro de las excepciones al procedimiento de licitación a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas.

En su propuesta legislativa, el autor de la propuesta legislativa agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Propuesta de modificación
Artículo 41 de la LAASSP	Artículo 41 de la LAASSP





<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. <del>Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas e morales;</del></p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVOS</b></p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, <b>con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas</b> como personas físicas o morales;</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del</p>
--	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

	Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
--	---

2. El texto normativo que propone es el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a X. ...

**XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con **pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto,





para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su párrafo segundo, que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y entiende que éstos son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Al contemplarse dicho reconocimiento en nuestra Carta Magna implica que todo aquello que se legisle debe favorecer a dichas comunidades provenientes de las culturas prehispánicas que existen en nuestra actualidad. Dicha propuesta, por ese solo hecho, debe atender, ya que al ser consideradas en los procedimientos de asignación directa en las contrataciones públicas, beneficia a los pueblos originarios. Lo anterior se apoya en el principio constitucional contenido el párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, al considerar que los pueblos originarios representan "una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

El apartado B del referido artículo 2º Constitucional también menciona que la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y deben eliminar cualquier práctica discriminatoria,



establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, lo cual menciona en su exposición de motivos el iniciador y que corresponde exactamente al establecimiento de las políticas que deben impedir cualquier tipo de discriminación, sobre todo a acceder a los procesos de asignación directa en materia de licitaciones y contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es por esa razón que la propuesta no se contrapone con nuestra Constitución Política y debe ser aprobada.

Es más, la fracción VII de ese precepto constitucional obliga a los tres niveles de gobierno a apoyar "las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización".

Respecto de las comunidades afromexicanas, el apartado C del artículo 2º Constitucional señala claramente que sus derechos están reconocidos, cualquiera que sea su autodenominación, y que forman parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que tendrán los mismos derechos señalados en dicho mandato supremo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, por lo tanto, la propuesta hecha por el autor de la iniciativa, también beneficia a este tipo de comunidades.

**TERCERA.** Respecto del reconocimiento de los pueblos originarios, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en este sentido a que se tiene que reconocer los sistemas normativos, ya que estas comunidades representan la unidad nacional:



**Registro digital:** 2018751. **Instancia:** Primera Sala. **Décima Época.** **Materia:** Constitucional. **Tesis:** 1a. CCXCVI/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 369 Tesis Aislada.

**PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.**

En el precepto constitucional mencionado se establece que: "... en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución", fórmula que está nítidamente separada en el texto constitucional de la exigencia consistente en que "... los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura". Lo cual evidencia que el cumplimiento de la obligación de considerar las especificidades y costumbres de los pueblos originarios no se agota en la necesaria traducción, interpretación y nivelación lingüística y cultural de los procesos judiciales, esto es, volver inteligibles los procesos judiciales previstos en la jurisdicción del Estado central para las personas, pueblos y comunidades indígenas, ni con el despacho de los asuntos que les conciernen en la jurisdicción indígena cuando esto es posible. Sino que la exigencia prevista en la fracción VIII del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Expediente 8876)**

Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**CUARTA.** La posible limitación a la reforma propuesta, y considerando que la misma se sustenta en que la forma en la que los pueblos originarios indígenas y afroamericanos pueden adoptar para ser considerados en los procesos de adjudicación directa, es la contenida en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que concretamente se refiere a que:

1. Queda en las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
2. Que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, los que deben ser procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
3. También debe de acreditarse los criterios en los que se funda la invitación a la adjudicación directa y se deben de justificar las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción.
4. El proceso debe de constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.





5. En cualquier supuesto, dice el precepto legal, se debe invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como el que deben de contar con recursos técnicos, financieros.
6. Además, debe de acreditarse que los bienes o servicios a adjudicar directamente sean necesarios para el Estado, y que cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
7. A los procedimientos de contratación de invitación, dice dicho precepto, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la referida Ley, es decir deben ser nacionales, internacionales "bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública", e "Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar".

**QUINTA.** Respecto de la técnica legislativa, esta dictaminadora considera que sólo se hace la adecuación a la denominación del Decreto y al artículo instructivo del mismo, ya que lo que propone, en sí, el autor de la iniciativa es sólo una reforma y no propiamente una adición, por lo que se propone que eliminar la palabra "adición" al proyecto de Decreto.

**SEXTA.** Respecto de un posible conflicto en materia económica por permitir que en el proceso de adjudicación directa incluya los pueblos originarios de tipo indígena o



afromexicano, consideramos que éste no se da ya que esta reforma es un mandato derivado de las disposiciones del artículo 2º Constitucional y no se contrapone con lo que dispone el numeral 134 de la Constitución General de la República.

En estos casos deben sujetarse los procedimientos de adjudicación directa a los que se refiere esta reforma, por lo que los invitados deben cumplir con esos requisitos ya que así lo manda el artículo 40 de la referida Ley.

**SÉPTIMA.** Con fecha 14 de noviembre del 2023 la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en su Vigésimo Segunda Reunión Ordinaria, aprobó la Opinión referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del PAN por 28 votos a favor.

En dicha Opinión se consideró lo siguiente:

**Primera.** Efectivamente como lo explica el autor de la iniciativa la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en México, fue promulgada con el propósito de regular las compras, arrendamientos y servicios prestados por el sector público, con base en el interés social. Este interés social, como se destaca en su artículo 1, representa un principio rector que busca garantizar el bienestar y el desarrollo económico de la población en su conjunto. Uno de los aspectos más notables de esta ley es su capacidad para favorecer a grupos históricamente marginados, al permitirles participar en las adquisiciones públicas. Sin embargo, a pesar de este avance, es importante revisar la legislación en busca de una mayor inclusión en los procesos de contratación pública.

El artículo 41 de la LAASSP, en sus 20 fracciones, detalla las diversas formas en las cuales se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin recurrir al procedimiento de licitación pública. Uno de los puntos más notables es la fracción XI, que permite la contratación con campesinos o grupos urbanos marginados, ya sean personas físicas o morales. Esta disposición es un avance significativo, ya que brinda la oportunidad de



participación económica a grupos que históricamente han enfrentado barreras para su desarrollo.

A pesar de este avance, la LAASSP no reconoce específicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Estos grupos, que han enfrentado discriminación a lo largo de la historia de México, merecen un espacio en las adquisiciones públicas que les permita acceder a oportunidades económicas y, en última instancia, mejorar su calidad de vida. La participación de estos grupos marginados es fundamental para garantizar la equidad y la inclusión en la sociedad mexicana.

Por ello, esta Comisión coincide con el autor de la iniciativa en el sentido de que, para cerrar esta brecha pendiente en la LAASSP, es crucial considerar enmendar la fracción XI del artículo 41 para incluir a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Esto permitiría que estos grupos, formen parte integral de la dinámica actual, tengan igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública. Además, esta inclusión promovería el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habitan, al darles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

**Segunda.** No pasa por alto esta Comisión que existe una disputa en torno a las expresiones pueblos originarios o pueblos indígenas; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura de pueblos y comunidades indígenas por lo cual es necesario homologar dicha redacción en las leyes secundarias.

En ese sentido, la referida comisión opinante concluye que la siguiente manera:

**ÚNICA:** se emite opinión a favor con modificaciones con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Texto vigente	Propuesta de Decreto	Opinión de la Comisión
---------------	----------------------	------------------------



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** RESPECTO DE LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)**

<p><b>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000</b></p> <p><b>TEXTO VIGENTE</b> Última reforma publicada DOF 20-05-2021</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, <b>con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas</b> como personas físicas o morales.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, <b>como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</b> como personas físicas o morales.</p>



	Transitorios	Transitorios
	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Las modificaciones que propone la Opinante sólo buscan precisar lo que establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma que se propone, por lo cual esta dictaminadora está de acuerdo con dicha modificación.



A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar los cambios propuestos ya con las adecuaciones a la técnica jurídica y al buen uso del lenguaje, así como con lo que propone la Opinante:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> <del>Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</del></p> <p><b>XII. a XX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, <b>con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</b> como personas físicas o morales;</p> <p><b>XII. a XX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

#### IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### VI. PROYECTO DE DECRETO





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

## DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** ...

I. a X. ...

**XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de febrero de 2024.

Vigésima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario




Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	A favor	D027325F1876C7BA1593A3E847869 C514BFF136C91E14AB2706C9699D6 447D7356434994CB7C190A75005226 682EF8AEE67FB1F5EC3CF1A37774F E24527788D8
 Amalia Dolores García Medina	A favor	A8F209AD58E6645EF3B91BF4BC1A C153A144B422A08EB7963433BBD8D DEE1AB0AEF90A1E9AE46F304A9547 F296F702048A3C8F869342D7D3C6E 972395FE186BA
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	36FBCBBBC281B13AE9F6A0F5AC99 42620A019EFCD283805CFC196AD43 A7192C951A41B6E922DCF36CF7E8D 35F9EE6779AA2CB0711170659F20E1 4BA6735D3D4C
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	D7B768A7BE3402805FC67F3CA96D4 E5FFE6384B2FB590BA64E71BD85AC 0E5268D486DA98EFDD08EB4DAC61 C463D459C3E998C5FD8D4BBD2733 B5374D89262C9E
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	Ausentes	58658D278CCE5540AFC7B4E791BC B9E6F652761B38E9B2B0BA624410D 4B8D0C01CA93E5C6B829C9E051B8 F2991BA44F67CD5937E6CD5F30C70 FC61C8329A3AF1



Vigésima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:20

21 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

E06AA466730A0FA974249A6D00F342  
208BF662D82E71B84E178D63AA48D  
D59E2558991BAA33040560709A918E  
D13653C335A9C25F0FBF894EE0DBE  
7219E99F9D



Dulce María Corina Villegas Guarneros

Abstención

0B004CCCC37A12DE4D6C900F099F  
1D59476A2C64421C6E842300A0E98  
DEC5840AB261AB2239F122B7753E1  
92B3DB3A71BCF0DB51871F15EA89A  
0FE2F2E01C940



Éctor Jaime Ramírez Barba

Ausentes

40682E9B728F0148497148888568F34  
2721CD4CCF6D8C4602F936252D724  
CD9CB7C4E90C578399918E0E484E7  
B4D4E957EEE844965E7D43C0D8B37  
C84CB18E80



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

8848712966854FE91C6E0B69A3A787  
2043C8EA13214B1AFF7988D8F92DC  
8F67C642F62A5A7C9EF82EFEDE2D  
02AAF47562B1EE7601B5DEB2C886D  
FC92ED67EC6B



Esther Martínez Romano

A favor

E0756753CE6AC9F2484563AC55B7F  
743D8E45CC1A1885CF1F6832029D6  
BD07B5D1554261FDF15101BC9E4FC  
BA8BCD0B6E6B53F276E544FC1DAD  
17C0A3EE27EC8



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

E8B0179F6ABAC2E90F273C5C5E27F  
FB9E3176F9754F97134617040C8B59  
DF51026402BC3F22433AB18C13F66  
F4A75055D5BE936EDCF30C8024F08  
BCC57BB0882

Vigésima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:20

21 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jaime Bueno Zertuche

A favor

3DEDE59BF40D5B5F739B0A1830BA  
FC4D64A7A60150E62779112B15FA9  
45EEC8EE9E0B97B6EF28F9B1385C  
B57B24D444EA59BEE51571B66FAAB  
7F460DD8F0B953



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

67DEB933239961592F9189EBFC2352  
2F3D31C0E9A610CB5044F31D63563  
60F3E19984720795322D35E114EEB8  
E2FADDD026093E0AF13CE343BF5A  
D76BE9F0B82



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

39CBC7F82A9E4D5702BC530A641D  
DEB4C53AC41B1355CB2027D007507  
89BE3C16CC8A4C5BAD4BDB30373E  
33B88CD0DCD8A8CED70F3B7BF027  
3054551A696BBF0



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5E7FF2537CEF0AF148A43453D2388  
CB6F289FFA42FFA1D08E9D053403B  
705F8824B712309A1FD51DFDB07B8  
6313135C9A934EB4FD35192CE420A  
1ED8132400B7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Ausentes

C0CA123B551B81C19C8C4C79123B2  
3B961A81127EAC1292B6AA56FAE70  
192DB06C2AAEA72138AF23F2CDC2  
030929ABD123B3DEDD25AEFB81DE  
4F2D4D75351654



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

52965720BC919512BC7BBE269A529  
5AA1F1BB077A565F99A22B3D19CD0  
AE580CDC1A4FCC42F6DCB7453748  
1590BC490B5836B7A3ECEAC36346B  
5BB3FF598A2AA



Vigésima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Guadalupe Torres Navarro

Ausentes

55B6DC053AD5936FF36EFB0A8757A  
6C293498C8C7855199BB2D2C5DCF  
A13BECF4D532474CD3657E189DAC  
09A0323970B7EC1348BB7B12EA35C  
15F6A7A36FE58F



Juan Isaiás Bertín Sandoval

Ausentes

668ADA73490D0ADE2AADB22CD574  
E98995C9E769257936CB9A2C56E8D  
35A1D47E934588A34E87CC1331EB2  
1FFA39687737686E3DECC21F60957  
D798B5396135B



Karla Ayala Villalobos

A favor

8D529A7FC667FBC278182F6774CC1  
E50E064959676428EE29F6D8B80593  
9CB64FAAA8071E539AAD8F99E0BA  
186F6C745DCC1462B167AC47B2568  
258347AAE96C



Lidia Pérez Bárcenas

Abstención

D15F8F6BAA659EEE28E4B4F561EC3  
C14295EF7149D77F64A748587D7307  
D3FFF19870538A93C80510000D58A  
D6B96B04702C4806CB87075FCB945  
4E325E7AEA9



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

86F191D7747CC5A9F165E2081D632  
853DCEE02903574363B9BC9E9917B  
05EDA1A51C409803D12301FEEE09C  
EDDCF575BFC2922C80EC45E2F0F4  
7157172A28ADB



Martin Sandoval Soto

Abstención

0ECFAE3EF0E3260A3FB9B627FE2B9  
3B5A7284B0D6223440472B849E193E  
4DAF6E5052E43386B48DFA1961897  
9B7F535512B55ADAC091088850B473  
EC329160DB

Vigésima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

1F1ED1DCEB52E829D7F2DE78A391  
A78ED476C2E2529B068D368F467B9  
FF8E15823D7863360F81B3B2090E03  
87CF66D5C7067D017D760F46EC8AB  
9B9684491605



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

E50F65AD9C31F1E30970FCA432029  
2324A78C655FF98EC0DB30E6DD014  
4CAA4E97E5EBAF0AB2F0516ECA71  
FC9BF49E181AC144BA9DC9A01EC2  
7EF1B4086D838F



Patricia Terrazas Baca

A favor

BA4378D3AF536EB2723DFFFD933D2  
D1F1BFE57D349F0F978537A6D5B94  
FAA1ABB28974B578FD9E41BD70938  
4682ED404880164CD027D1DDD9AE2  
247564090239



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

0027644BD9CEDC81AEC34BF81311F  
A5A1799384582EE54DF52D5019F5B  
8DF5461F4A6D9C920BA1DCD1D260  
39830E5B2009CFBC4A1F104B45F9E  
B8C88CF34B978



Valeria Santiago Barrientos

Abstención

81B95523BB9EC8E7B6E6A254E95D5  
3FFDA6C3374C99A598F7A5FCD5CC  
F1B58081DB796A0DDCD71F6F6886B  
D529B027677266CB81107B2EFD1  
404D805005D8D



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

6129EFCB445ECD5757EC9DB9CA968  
1E4E3DC6CCEC6F0E31443D4314613  
E9BF9141D710E4431939549D3F516C  
24BDFD4865D7C27AE3F56431EAF1  
157AEAA539F12

Total 29



# COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

## DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN ADECUADA A LAS DIVERSAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

## D I C T A M E N

### METODOLOGÍA

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el apartado “**Contenido de Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada uno de los resolutivos planteados, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, la diputada Adriana Bustamante Castellanos del grupo parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de decreto mismo que fue suscrito por los siguientes diputados y diputadas: Mauricio Cantú González, Joaquín Zebadúa Alva, Aleida



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Alavez Ruiz, Alfredo Porras Domínguez, Judith Celina Tanori Córdova, Marisol García Segura, Jesús Roberto Briano Borunda, José Guadalupe Ambrocio Gachuz y María del Rosario Reyes Silva, del grupo parlamentario del MORENA; Karen Castrejón Trujillo y Valeria Santiago Barrientos, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Eduardo Enrique Murat Hinojosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Con fecha 30 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con expediente No. 5613 a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.
3. El 14 de marzo de 2023, se solicitó opinión jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 23 de marzo de 2023, se recibió respuesta del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin que las solicitudes de información en materia de cambio climático deberán realizarse en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia de acceso a la información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Además de facilitar la recepción de información de manera oportuna y culturalmente adecuada, de homologar la legislación para el procedimiento de solicitudes de acceso a la información, ya que resulta necesaria la coordinación entre las instituciones competentes para la prevención de desastres ocasionados por el cambio climático.

La legisladora plantea que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, con la Secretaría de medio Ambiente como cabeza de sector, debe articular su trabajo y manejo de la información con la coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, la iniciativa señala que hoy en día el fenómeno del cambio climático es uno de los problemas más complejos y amenazantes que afronta la civilización del ser humano actual. En particular, los efectos del cambio climático podrían reducir de



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

manera significativa las perspectivas de crecimiento de los países en desarrollo y comprometer las metas de reducción de pobreza.

La legisladora señala como ejemplo, los fenómenos meteorológicos de la primera década del siglo XXI que generaron pérdidas agrícolas por 22 mil millones en América Latina y el Caribe.

Asimismo, indica que el fenómeno de cambio climático es inequívoco y, desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos siglos o incluso milenios. La vulnerabilidad a los fenómenos climáticos extremos y la crisis alimentaria son amenazas recurrentes en diferentes regiones del país. siglos o incluso milenios.

Menciona la legisladora que, debido a sus condiciones geográficas y socioeconómicas, México es altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Es un país megadiverso que se encuentra entre el océano Atlántico y el Pacífico, apenas ocupa 1.7 por ciento de la superficie del planeta tierra, pero alberga alrededor de 10 por ciento de la biodiversidad conocida y cerca de una tercera parte del país está cubierta por bosque o selva (64.6 millones de hectáreas) que brindan una gran diversidad de bienes y servicios ambientales y son los medios de vida de las comunidades que en ellos habitan. Aproximadamente 45 por ciento de la superficie forestal del país es propiedad de ejidos y comunidades, muchos de los cuales son pueblos indígenas también.

Resalta que al menos 15 por ciento del territorio nacional es vulnerable al cambio climático, 68 por ciento de la población y 71 por ciento del producto interno bruto (PIB) están altamente expuestos a importantes riesgos asociados. Diversas regiones costeras en el Golfo de México están ya experimentan inundaciones continuas. En las zonas de mayor vulnerabilidad, la influencia marina puede llegarse a percibir hasta 40 y 50 kilómetros tierra adentro.

Asimismo, menciona que el incremento en la intensidad y frecuencia de los fenómenos meteorológicos, y su impacto será más grave aún en las comunidades rurales más pobres, que dependen de la agricultura de temporal, carecen de medios para adaptarse y muchas veces tienen que migrar a las ciudades u otros países. Se calcula que el cambio climático implica para México un costo superior a los 60 mil millones de dólares cada año, aproximadamente 6 por ciento del PIB.



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

La Legisladora plantea que las personas con mayor rezago ya sea económico, social o cultural, son generalmente quienes resultan más perjudicadas por los desastres naturales ocasionados por el fenómeno del cambio climático del planeta. Hay que tomar en consideración que los grupos como mujeres, juventudes, pueblos y comunidades indígenas o equiparables, pero también la gente con capacidades diferentes o simplemente las personas que no saben leer o escribir, afrontan una situación de vulnerabilidad. Es decir, todas ellas encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso a la información y a la participación en asuntos ambientales debido a las circunstancias o condiciones y el contexto nacional.

Puntualiza que las condiciones descritas anteriormente deben ser reconocidas por el marco legal mexicano que resulta aplicable, a fin de que el Estado mexicano difunda información y desarrolle e implemente planes de protección y contingencia ambiental que resulten adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales de la región, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas. Difundir la información y fortalecer los sistemas de alerta temprana, de manera culturalmente adecuada, es la mejor forma de abordar la prevención de desastres naturales.

En ese sentido menciona que, a nivel internacional la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en su artículo 6.a.ii, compromete a los estados que formamos parte a promover y facilitar, en el plano nacional, el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos.

Hace hincapié que desde la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mediante el Principio 10 es señalado claramente, que:

*"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."*



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Hace referencia que, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado en marzo de 2018, ratificado y depositado por el Estado mexicano ante las Naciones Unidas en enero de 2021 y que entró en vigor, el 22 de abril de ese mismo año. Conforme a su primer artículo, éste es un acuerdo que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y al acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación; esto, orientado a la protección del derecho de cada persona y de las generaciones futuras- a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

La legisladora refiere que el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional en materia de derechos humanos en asuntos ambientales, por lo que se trata de Ley Suprema de toda la Unión; es decir, obliga a los tres órdenes de Gobierno en la república mexicana, y solo puede limitarse conforme a lo establecido en el propio texto constitucional.

Asimismo indica que el Acuerdo es una herramienta que puede contribuir a reducir la desigualdad y reforzar los derechos ambientales de las personas en situación de vulnerabilidad. Para que esto ocurra, los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales se deben garantizar de manera plena y eficaz, considerando el contexto sociocultural de las personas, especialmente el de quienes viven condiciones adversas que dificultan el ejercicio efectivo de sus libertades y derechos, como mujeres, indígenas, o quienes no saben leer ni escribir, por poner algunos ejemplos. El tratado que se comenta promueve el fortalecimiento y resiliencia de la sociedad con acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales y específicas de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Cita que la Constitución, en sus artículos 4o y 6o respectivamente, reconoce el derecho a un medio ambiente sano en su capítulo dedicado a los derechos humanos y sus; también reconoce el derecho de libre acceso a la información plural y oportuna, mismo que debe ser garantizado por el Estado.

Continúa señalando que la Constitución sienta las bases generales y principios que desarrolla la legislación secundaria y específica, de manera que la temática climática



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

es regulada por la Ley General de Cambio Climático y el procedimiento de acceso se determina por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que distribuye facultades concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y sienta las bases generales en la materia, y a su vez es complementada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las 32 leyes de las entidades federativas en la materia.

La legisladora concluye indicando que la presente iniciativa pretende generar los mecanismos para que la información se proporcione a las personas de forma oportuna y culturalmente adecuada a fin de que puedan tomar las medidas necesarias, especialmente a las personas y comunidades que habitan en zona de riesgo. Asimismo, promueve la coordinación entre las dependencias públicas para la prevención de desastres y reducción de riesgos ambientales ocasionados por el cambio climático.

De acuerdo con la exposición de motivos la legisladora propone reformar el artículo 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático. A continuación, se presenta un cuadro en donde se puede ver claramente en qué consiste el cambio legislativo propuesto:

Ley General de Cambio Climático	
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p><b>Artículo 30.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres,</b> establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas</p>



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p>y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;</p> <p>V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos <b>que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</b></p> <p>V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable <b>que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</b></p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población <b>considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</b></p> <p>VI. a VIII. ...</p>
---	--

## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p>IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X. a XXIII. ...</p>	<p><b>IX. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres,</b> mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X. a XXIII. ...</p>
<p><b>Artículo 106.</b> Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.</p>	<p><b>Artículo 106.</b> Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p><b>Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.</b></p>



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Establecidos los antecedentes y el contenido de Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** En el año 2018, México suscribió el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también denominado Acuerdo de Escazú, entrando en vigor el 22 de abril de 2021, el mismo tuvo como punto de inicio la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 2012.

**SEGUNDA.** En tal sentido, el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Convenio de Escazú han establecido compromisos, medidas y mecanismos destinados a mitigar los efectos del cambio climático.

**TERCERA.** Indudablemente uno de los retos por parte de México es la aplicación de los principios jurídicos del Acuerdo de Escazú y los contenidos en las referidas leyes nacionales al ámbito de los asuntos ambientales, incluyendo su incorporación a la legislación ambiental.

**CUARTA.** En consecuencia, entendemos la pretensión de la Legisladora promovente de incorporar al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en el artículo 30 fracciones IV, V y IX de la Ley General de Cambio Climático en aras de fortalecer la política nacional de adaptación frente al cambio climático.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley General de Protección Civil, establece:

**Artículo 23.** El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, es que observamos que no habría impedimento para que el Centro Nacional de Prevención de Desastres dependiente de la Secretaría de Gobernación se integre en el ámbito de su competencia en la implementación de acciones para la adaptación del Cambio Climático, dando cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo de Escazú.

**Q U I N T A.** Por lo que hace a la propuesta de reformar el artículo 30 fracciones IV, V, VI, IX de la Ley General de Cambio Climático para establecer que los planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, en áreas naturalmente protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos **sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región.**

Señalan los autores Daniel Vázquez y Claudia Espinosa, en su libro Titulado: "*La transparencia y el derecho de acceso a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos originarios*", editado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en 2019, "el derecho de acceso a la información tiene la potencialidad de convertirse en un mecanismo a través del cual se garantice la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de los pueblos originarios". "En este contexto, la naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de los pueblos originarios; es que se puedan ejercer otros derechos. Además, elaboran una profunda revisión de los retos gubernamentales que existen para garantizar la mayor accesibilidad posible de estos derechos frente a un contexto socioeconómico plagado de desventajas para los pueblos originarios, y reflexionan sobre la necesidad de reconocer, desde el pluralismo jurídico, las diversas expresiones normativas indígenas que contribuyen al ejercicio del derecho de acceso a la información en el marco de su derecho a la libre autodeterminación".

**S E X T A.** Para reforzar lo anterior, como bien señala el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (Acuerdo de Escazú) y la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas trazaron el camino hacia una mayor dignidad, prosperidad y sostenibilidad para las personas y el planeta, y se comprometieron a no dejar a nadie atrás.



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

**S É P T I M A.** Asimismo la Ley General de Cambio Climático señala en el artículo 23, último párrafo, *“Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”*.

De igual manera, indica el artículo 71, segundo párrafo de la Ley General de Cambio Climático: *“Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores”*.

**O C T A V A.** Finalmente respecto de la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley General de Cambio Climático, diferentes analistas ambientales hacen hincapié que el Acuerdo de Escazú establece desde el ámbito del derecho convencional, nuevos y robustos mecanismos legales de acceso a la información pública, de acceso a la participación y de acceso a la justicia en asuntos ambientales, mismos que en su conjunto ha denominado como “derechos de acceso”.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado” por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Dicho precepto constitucional se ha materializado en México con dos legislaciones nacionales principales, a saber: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por ello, esta Comisión Dictaminadora estima relevante señalar que compartimos la intención de la diputada promovente, toda vez de que su propuesta busca responder a los derechos contenidos en nuestra Constitución Política, así como los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el

## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Estado mexicano, los cuales son de observancia obligatoria para las autoridades mexicanas.

**N O V E N A.** Bajo esa tesitura, quienes integran esta Comisión dictaminadora consideramos de vital importancia cada uno de los argumentos establecidos y coincidimos en la obligación del Estado, así como del respeto irrestricto que debe permear en todas nuestras acciones legislativas.<sup>1</sup>

### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

**PRIMERO.-** Conforme al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, se precisa que la Coordinación Nacional de Protección Civil tiene atribuciones entre las que destaca las de promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro originados por los agentes perturbadores y la vulnerabilidad.

En este sentido, y de conformidad con la Ley General de Protección Civil, se considera oportuno que sea la Coordinación y no el Sistema Nacional, la que tenga estas facultades que son coincidentes en la gestión y promoción de políticas públicas sobre prevención y reducción de riesgos de desastre por lo que el objeto de la iniciativa tendrá mejor cumplimiento si estas facultades se coordinan con la instancia mencionada.

Por otro lado, en razón de que el propósito de reforma del artículo 30, fracciones IV, V, VI y IX tiene por objetivo que planes y programas sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas, se considera oportuno que dicho objetivo quede establecido en un párrafo

---

<sup>1</sup> Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumento/ley-marco-cambio-climatico-ley-no-21455>.

Jornada de Transparencia Climática en México. Disponible [Resumen Ejecutivo JornadaTransparenciaClimática\\_VF.pdf](#) - Google Drive.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqpc.htm>



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

indicando, igualmente, la facultad de la Coordinación Nacional para cumplir con las características planteadas.

Esta Comisión considera modificar la redacción relativa al artículo 106 relativo al Título Séptimo de "Transparencia y Acceso a la Información". Tal disposición hace referencia a el derecho de toda persona para que las autoridades en materia de cambio climático, pongan a su disposición la información en la materia. La precisión de la iniciadora refiere a lo ya establecido, es decir, conforme a los "términos previstos en las leyes", es decir, en materia de transparencia y acceso a la información en vigor.

**SEGUNDO.-** Finalmente, se estima necesario ampliar el plazo de adecuación al doble, es decir, 360 días, para realizar los ajustes a los reglamentos de las leyes correspondientes en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones correspondientes:

Propuesta iniciativa con proyecto de decreto	Modificación dictamen
<p><b>Artículo 30.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la</b></p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXIII ...</p> <p><b>Los planes, programas y sistemas a los que se hacen referencia en las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con</b></p>

## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p><b>traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</b></p> <p><b>V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</b></p> <p><b>VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</b></p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p><b>IX. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados y</b></p>	<p><b>la Coordinación Nacional de Protección Civil.</b></p>
--	---



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p>oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X. a XXIII. ...</p>	
<p><b>Artículo 106.</b> Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.</p>	<p><b>Artículo 106.</b> Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la Información pública.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.- ...</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a las normas reglamentarias de</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.- ...</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes</p>

# COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<b>conformidad con las reformas contenidas en este decreto.</b>	<b>correspondientes en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.</b>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados **estima procedente** la aprobación de la reforma planteada en la iniciativa que se dictamina, por lo que tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 106 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

**Artículo 30. ...**

**I. a XXIII. ...**

**Los planes, programas y sistemas a los que hacen referencia las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de mujeres y hombres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con la Coordinación Nacional de Protección Civil.**

**Artículo 106.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos **por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

**Segundo.** Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes correspondientes, en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTITRÉS**

**POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD**

Jueves, 28 de septiembre de 2023;


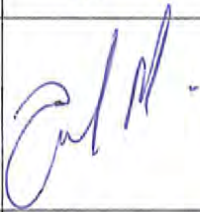



Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Díaz Acevedo Edna Gisel <b>PRESIDENTA</b>			
Dip. Aguirre Maldonado Ma. de Jesús <b>SECRETARIA</b>			
Dip. Ambrocio Gachuz José Guadalupe <b>SECRETARIO</b>			
Dip. Bugarin Rodríguez Jasmine María <b>SECRETARIA</b>			
Dip. Bustamante Castellanos Adriana <b>SECRETARIA</b>			
Dip. Díaz García Karla Estrella <b>SECRETARIA</b>			





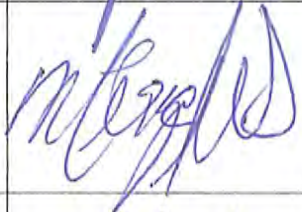
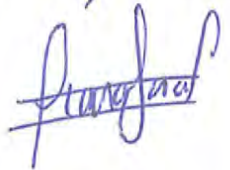
Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Domínguez Escobar Angel <b>SECRETARIO</b>			
Dip. Escudero Fabre María del Carmen <b>SECRETARIA</b>			
Dip. Mejía Ibáñez Julieta <b>SECRETARIA</b>			
Dip. Núñez Meneses Ali Sayuri <b>SECRETARIA</b>			
Dip. Porras Domínguez Alfredo <b>SECRETARIO</b>			
Dip. Quadri de la Torre Gabriel Ricardo <b>SECRETARIO</b>			
Dip. Ritter Ocampo Klaus Uwe <b>SECRETARIO</b>			

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Ávila María Guadalupe  <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Báez Guerrero José Luis  <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Bautista Hernández Esteban  <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Flores Gómez Mirza  <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Lara Carreón Diana María Teresa  <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Manzo Rodríguez Carlos Alberto  <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Mares Cossío Héctor Ireneo  <b>INTEGRANTE</b>			



Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martínez Ventura Luis Enrique <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Mata Atilano Noel <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Muñoz Álvarez Rubén Gregorio <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Reza Gallegos Rocío Esmeralda <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Santiago Barrientos Valeria <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Zebadúa Alva Joaquín <b>INTEGRANTE</b>			



Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación del dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Olga Leticia Chávez Rojas  <b>INTEGRANTE</b>			
Dip. Ángel Miguel Rodríguez Torres  <b>INTEGRANTE</b>			



## COMISIÓN DE MOVILIDAD

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Movilidad somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de sí respaldar la propuesta, con modificaciones, en análisis.

#### I. ANTECEDENTES:

I. En fecha 13 de diciembre de 2023, la Diputada Catalina Díaz Vilchis, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6377-III-1, el 03 de octubre de 2023<sup>1</sup>.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la Comisión de Movilidad, para efectos de análisis y elaboración del dictamen<sup>2</sup>.

III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-1-2816**, de fecha 13 de diciembre de 2023, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número 9863** de la iniciativa en comento.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa que se dictamina, se sustenta en la siguiente argumentación de la proponente:

*"...Con la llegada de la actual administración, encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha observado un compromiso vigente y constante en el avance de la igualdad de derechos,*

<sup>1</sup> Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231003-III-1.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadros\\_comparativos/1PO3/0404-1PO3-23.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO3/0404-1PO3-23.pdf)





*reformando y elevando a rango constitucional nuevas libertades fundamentales para el disfrute de una vida humana que nos reconozca como iguales en la dignificación y ejercicio de nuestros derechos.*

*Los legisladores han fijado la mirada en una nueva materia que por muchos años ha comenzado a revolucionar nuestra manera de movernos y trasladarnos. La "movilidad" siempre ha estado presente en nuestras vidas, pero fue hasta la LXIV legislatura que comenzó a trasladarse este fenómeno a letra fina, es decir, se formalizó su reconocimiento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Con este nuevo hito, se comenzaron los trabajos legislativos para poner en marcha la primera ley general en la materia. Hasta hace un par de años, era impensable creer que millones de mexicanas y mexicanos ejercíamos nuestro derecho a la movilidad sin algún respaldo legal, y peor aún, sin un reconocimiento vigente que dotara a cada ciudadano de derechos y responsabilidades que enmarcaran nuestro comportamiento en el andar por los espacios públicos.*

*La situación actual del país obedece a una realidad completamente diferente, observando los primeros trabajos realizados desde la aprobación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Cabe destacar que la labor del cumplimiento y actuación de esta Ley, es tarea de todos, ciudadanía, asociaciones civiles, dependencias de gobierno, autoridades competentes, y por supuesto, la intervención de cada entidad federativa que constituye al país.*

*Con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (18 mayo de 2022) comenzaron los primeros trabajos encabezados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), esto a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Mismo que fue instalado el 11 de octubre de 2022.*

*La razón de ser del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial da cumplimiento al artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el único objetivo de lograr que cada persona pueda ejercer su "derecho a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad" (artículo 4o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*

*Pero especialmente para combatir el número de fallecimientos por siniestros viales que día a día se presentan en México, para que el día de mañana la suma de esfuerzos de todas las partes involucradas, otorguen como resultado; la disminución significativa de pérdidas humanas y víctimas de estos lamentables y prevenibles sucesos.*



*En consecuencia, la formalización de estas acciones que son encabezadas en un principio desde el gobierno federal, deben ser reproducidas por las 32 entidades federativas y estas a su vez por cada municipio que lo integra, para así lograr un efectivo acercamiento de estas acciones establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.*

*El SNMSV es un mecanismo de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y sectores de la sociedad civil organizada y tiene por objetivo impulsar los principios de la citada ley, el Plan Nacional de Desarrollo y la creación de la Estrategia Nacional de Movilidad; lo coordinan la Sedatu y las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Economía". (Gobierno de México, 11 octubre 2022).*

*Dada la gran responsabilidad que representa el SNMYSV para el país, resulta imperativo destacar que en él radicarán las decisiones que impactarán en la materia de Movilidad y Seguridad Vial, por ello, su integración no debe ser un tema que deba tomarse con ligereza, pues las decisiones votadas por el Sistema, serán la base para las líneas de actuación de las 32 entidades federativas.*

*La naturaleza del Estado mexicano obedece a una república democrática y representativa que lleva consigo 32 estados de la federación, que operan bajo su propia soberanía. Esta forma de gobierno es propia de países de gran extensión territorial y con diversas composiciones pluriculturales. Por ello, el propio SNMSV sabe en sí, que cada estado representa un distinto reto para la movilidad, dejando de lado la apertura de crear su propia legislación en la materia, siempre y cuando esta, se apegue a los principios establecidos en la ley general.*

*El titular de la Sedatu reportó que, hasta el mes de marzo del año en curso, tan solo cuatro estados, han logrado contar con una ley actualizada en la materia, siendo Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Yucatán los primeros en reportar una óptima armonización de sus leyes estatales. Con este dato se pretende esclarecer que cada entidad federativa avanza de distinto modo.*

*En la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se reconoce que el fenómeno de la movilidad no representa las mismas condiciones tanto para hombres como para mujeres, que la movilidad no representa las mismas condiciones tanto para habitantes de una comunidad rural, como para habitantes de alguna ciudad subdesarrollada. Y en este sentido, el sistema nacional es consciente de las desigualdades y diferencias que representa para todo el territorio.*





*En aras de coadyuvar a cumplimentar los objetivos de la ley citada y los adquiridos a través de la Agenda 2030, la presente iniciativa busca acercar alternativas de mayor precisión que doten a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de mecanismos de vanguardia que permitan cerrar la brecha a ambigüedades que puedan presentarse durante la ejecución de ésta.*

*Actualmente, el SNMSV está integrado por las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de Economía. Todas las personas titulares, dotadas de experiencia y conocimientos necesarios en el campo, para emplearlos y ejecutarlos dentro del sistema.*

*Sin embargo, en la última fracción del artículo 7o. se hace mención a la participación e integración de las 32 entidades federativas en el sistema, en donde se observa que la persona que asistirá en representación de su entidad federativa no requiere de alguna experiencia o especialización en el área para garantizar su participación tanto en voz y voto en las mesas de trabajo del SNMSV.*

*La precisión y seriedad que demanda una Ley de esta magnitud, representa para todos los mexicanos un reto, no sólo en la elaboración de una pronta y efectiva armonización, sino también en su aplicación, su observancia, respeto a los principios, y cumplimiento de las obligaciones que de ella emane.*

*Y para lograr que esta nueva etapa que compete a las 32 entidades federativas sea reproducida de manera igualitaria, es necesario que cada integrante del SNMSV asuma estas competencias con un respaldo y experiencia que antecedan a su intervención y ejecución de las acciones a implementar en el estado que representa.”*

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

<b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación o adición</b>
<b>Artículo 7. ...</b>	<b>Artículo 7. ...</b>
...	...



<p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local <b>deberá estar calificada en la materia;</b> y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>
--	---

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

**III. CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen tomando en cuenta:

**Primero.** Esta Comisión de Movilidad reconoce el valor y la trascendencia de la iniciativa presentada por la Diputada Catalina Díaz Vilchis, que propone reformar el artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante "Ley" o "Ley General"). En el marco de un contexto nacional donde se ha evidenciado un compromiso renovado hacia



la igualdad de derechos y la promoción de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de estos derechos, es fundamental analizar y respaldar propuestas legislativas que busquen fortalecer los mecanismos de coordinación y ejecución en materia de movilidad y seguridad vial.

La importancia de la movilidad como un derecho fundamental ha sido reconocida en diversas instancias, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta los acuerdos internacionales suscritos por México.

En este sentido, la propuesta de reforma presentada no solo busca cumplir con los principios establecidos en la legislación nacional e internacional, sino que también busca garantizar una dirección adecuada y calificada en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante SNMSV).

**Segundo.** La iniciativa en cuestión busca mejorar la eficiencia y la efectividad del SNMSV al proponer una reforma al artículo 7 de la Ley General. En este sentido, la propuesta pretende elevar los estándares de la dirección en el SNMSV, asegurando que las personas designadas por los ejecutivos locales cuenten con la debida calificación y experiencia en la materia.

Esta modificación se fundamenta en la necesidad de garantizar que las decisiones tomadas en el SNMSV reflejen un conocimiento especializado y una comprensión adecuada de los desafíos y necesidades específicas en materia de movilidad y seguridad vial en todo el país.

Además, la iniciativa busca promover una mayor coherencia y cohesión en la implementación de políticas y estrategias de movilidad a nivel nacional, asegurando que todas las entidades federativas estén representadas de manera equitativa y que

contribuyan de manera efectiva a la consecución de los objetivos establecidos en la ley. En resumen, la propuesta busca fortalecer la capacidad de acción y coordinación del SNMSV, garantizando una participación más cualificada y comprometida de las entidades federativas en la toma de decisiones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial en el país.

**Tercero.** Esta Comisión dictaminadora encuentra el sustento jurídico de la iniciativa objeto del presente dictamen en diversos preceptos legales y principios fundamentales.

En primer lugar, la propuesta se basa en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, el cual reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, se fundamenta en el artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial<sup>4</sup>, el cual establece las disposiciones para la integración y funcionamiento del SNMSV.

En este sentido, la modificación propuesta busca fortalecer dicho sistema al garantizar que las personas designadas por los ejecutivos locales para representar a las entidades federativas cuenten con la calificación y experiencia necesarias en la materia.

En consecuencia, esta Comisión considera que la iniciativa cumple con los requisitos legales y constitucionales, así como con los principios internacionales de derechos

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>4</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



humanos, y representa un avance significativo en la promoción de una movilidad más inclusiva, segura y sostenible en el país.

**Cuarto.** La iniciativa propuesta es coincidente con los principios fundamentales de equidad y eficiencia que rigen la Ley General. Reconocemos la importancia de promover la participación de personas expertas en el ámbito de la movilidad para ocupar los espacios pertinentes en el SNMSV, lo cual garantizará una toma de decisiones informada y acertada.

Sin embargo, es crucial resaltar que, para asegurar su efectividad y plena integración en la legislación, es imperativo que las personas designadas por los ejecutivos locales estén debidamente calificadas en la materia. Esta medida no solo fortalecerá el SNMSV, sino que también contribuirá a la construcción de un entorno vial más seguro y accesible para todas y todos los ciudadanos.

**Quinto.** La iniciativa propuesta es coincidente con la necesidad imperante de hacer modificaciones en la integración del SNMSV para garantizar su eficacia y alineación con los principios rectores de la Ley General.

La propuesta de requerir que las personas designadas por los ejecutivos locales estén debidamente calificadas en la materia es un paso fundamental hacia la profesionalización y especialización necesaria en la toma de decisiones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

Estas modificaciones no solo asegurarán una representación más adecuada de las entidades federativas en el SNMSV, sino que también mejorarán la calidad y efectividad de las políticas y acciones implementadas en el ámbito de la movilidad en todo el territorio nacional.

Sin embargo, el texto propuesto debe ser ajustado para brindar mayor claridad y concisión en el texto. Al utilizar "quien", se simplifica la redacción y se hace más fluida la comprensión del requisito de calificación en la materia para los representantes de las entidades federativas en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Esta modificación también permite que el texto mantenga su coherencia y fluidez, al evitar repeticiones innecesarias y redundantes.

A continuación, se representa un cuadro comparativo del texto vigente, la propuesta de reforma objeto de la iniciativa y las modificaciones planteadas por esta Comisión dictaminadora:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL		
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición	Modificaciones realizadas por la Comisión de Movilidad
<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local <b>deberá</b></p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, <b>quien deberá</b></p>





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

	<b>estar calificada en la materia; y</b>	<b>estar calificada en la materia, y</b>
V. ...	V. ...	V. ...
...	...	...
B. ...	B. ...	B. ...

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.**

...

A. ...

I. a III. ...



IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, **quien deberá estar calificada en la materia**, y

V. ...

...

B. ...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
al día 20 del mes de febrero de 2024.**

**POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.







Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesion:19

20 de febrero de 2024

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA )	A favor	13E45B6EA3C6095E56BD0EACF4271 64021864679854357B27E8D637E4D3 CBB1C3A47BDE662C8897A26AC14E E39D8FBAF8E4B20356470A8F5F9CD 3DFAFB3A5DCB
 Ángel Miguel Rodríguez Torres (MORENA )	A favor	6CAA3BAB6F1563E37F44A6DC74D6 B6C0892E201B9DE18EC7EB1200374 EEF550D94447AFF925443DB14FCBF 8E4A150BD085E48ACD1CC9A187F9 3BD7BFDCE170BB
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN )	A favor	07E3EB64E1AB6D7C33779780285A3 593ABA11D31A140A1E6D0E293E7B8 3C11BC20E13BD82EC1EDC96AF12A CB4D4DEAB10105A1F56698AA2D396 F8909E73C1D0A
 Carlos López Guadarrama (MORENA )	Ausentes	95CD930118B5043C7B8752C61A124 386322C195F4E2ACBA7FA5E94DB67 28F6131A6688A9CF98FAAE15F2344 A59ED0ECD9ED56854B11BB0025818 146FC5A07346

Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Catalina Díaz Vilchis

(MORENA )

A favor

3DDA1F5E72C8EE85E70635D981506  
BF5FD2F841C55B0076400B440E2F8  
826E85011ECE9F58E87F00330B4323  
9612FD0AFC42093DB4E3618DDDE6  
2E1AB1E43AEF



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA )

A favor

78AA26BEB6A8C0AA0E70FA8E831F4  
F8A1BFA58B46E656C3C1F922C8D12  
35D79AE261D37514473CBE9B4AB3F  
164EEB986484125804E735182CAC98  
46185750DD2



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA )

Ausentes

27056A1ED467C9C3E1A854C5F3800  
2566DE993BDEA1F51E28375EC78EA  
27679EE84267B34195CF2424E878F9  
257C531681CF2C214C86BE70534691  
CD44D91740



José Antonio García García

(MORENA )

A favor

19F378B5B43A8913BC449727E3E8D  
6E1468A13B70B0957E6E4C99872543  
D6646F3E5E9D048A8EDEBD4EC984  
97DC3C42A8C6FBB30C2B4766C76F  
A6C82F2D7D898



José Antonio Zapata Meraz

(PAN )

A favor

FDD8557C2CB55EBC6C0D0C925A90  
B094A7C25FB5B334B07AE527A467B  
699DC4CBD8547860902CB30E85AAA  
E99996CA63833275737EF8FDE645F  
A2075657DD55E



Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguia

(PRI)

Ausentes

6CE0B9EDD2260E08EACF0EC13C20  
D74B8A361AC141CA36A6BB5849975  
28F50E8B71418EDE584AE9691EB77  
875378176AFEA1F0891FA13B8E117B  
1FE6B0B5D122



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

8668526F8A0A2C2DEBC9FBD5D9BA  
683EA90F8270DE99D4124CB1B0104  
5468D993ACD525CD6F0290E53A4A0  
ADA4387BB4B090223958E3E580B08  
C0AC71DF53837



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

Ausentes

14457B7A04D3030E30DB8054CD435  
BD7592D47753815527C8D38E8430D  
5E70B7D0D41788C86F85BFB4FD6D0  
FB379EEF4D581B4F4E945B4AE49EA  
F900ABF01A00



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

BC3FB7468B7939C11963FBCFBD9A9  
736805DFBB1AD5417152C16EEA1D6  
5F40EFE8B60368A152EBBE22AAE10  
CAF3E6532D229E862547A9B1EFB37  
5CB9620129AF



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

DF3BC7E34809DB76CFA8A84387400  
099B01BB6F4A55F3C3642A1608678A  
B44AF62B1C673DB2AE04A7DBE287  
9AC15B2978D3D7321A10B90D5C7E5  
1C2256F8E93D

Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión: 19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN )

A favor

2DB3820FC2054AADF6A311B9E57B0  
C532994B99054932FAA510887307E1  
C9C2BF80A9C7AE22294413F3F77CB  
95E41764D813A842470492405CD532  
387F6C2F00



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

AC01C6B8153B2242E29B1D910EC4F  
A7F9CBD6D96B10C83E31FF8ADA4C  
E88EC15C158313ABD9E31FDEFF93  
F77EA4151523AF56DD7A92092B1E8  
0FFC30A810E151



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

859CDEA446024DA22839E30A8034C  
DC57186D074C1191BD8BEF935DCA  
3F0E99034D7D9422C1DB1735974F1  
C87B36923F2C234D0CDF7AB63201D  
9F0A0CAAF45F



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI )

A favor

A77E5DC091DF3B9BFB600FD617A2  
C4B6ED35FE9DB8A4F8D4817B01F10  
AAB558655390E390F87707E23F01C  
C39503854E06EF26162DAF2BCBFE3  
9DFDDA99B5966



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN )

A favor

D21EAB0E046CA57D030371B158423  
A9D54728FC595EF82E0D43E46D127  
0844FFA5D8128FE84419DE5CBA9C1  
A49782D43475EC4912AF64B1B8505  
FBCB8321CA6A



Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión: 19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Santy Montemayor Castillo

(PVEM)

A favor

653E5AB981BB8AB228684F0480B1F  
62495890BF2A4A2ADF3C495A857C4  
E5E2CF083A9C1E385F7DE553EEF13  
89048E35F6511A310D5E293B0F6F29  
622486A0FE3



Xavier González Ziri6n

(PRI)

Ausentes

A2742653E0D93A49C82B076A0D0AD  
B71BFF8C989C7E7D6EAF2412E8F5  
C55B1DDC4CE830CBA39B4446C438  
F5D741C147318F11B85DC44355025  
E071058D0A9384

Total 21

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>